

**CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO DE ENSAYO E INTEGRACIÓN  
DE LA RED DE LABORATORIOS EN INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
N° 003-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA**



Conste por el presente documento, el Convenio de Autorización de Laboratorio de Ensayo e Integración a la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria, que suscriben de una parte el **Servicio Nacional de Sanidad Agraria**, con RUC N° 20131373075, representado por el Director General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria - DIAIA, Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo, identificado con DNI N° 04065175, designado por Resolución Jefatural N°113-2020-MINAGRI-SENASA, con domicilio legal en la avenida La Molina N° 1915, La Molina, a quien en adelante se denominará **EL SENASA** y de otra parte el laboratorio **AGQ PERU S.A.C.**, con RUC N° 20512225986, representado por su Gerente General, señora Eva Reyes Rodríguez Borrego, identificado con C.E 002189018, debidamente facultada según partida registral N° 1182869 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en la Av. Luis José de Orbegoso N° 350, urbanización El Pino, distrito de San Luis, a quien en adelante se le denominará **EL LABORATORIO**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL SENASA**, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por el artículo 17 del Título V del Decreto Ley N° 25902, con la responsabilidad de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional; y, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto Legislativo N°1062, tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinado al consumo humano y piensos, de producción nacional y extranjera, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria.

**EL LABORATORIO**, es una persona jurídica de derecho privado, fue fundado por Escritura Pública de fecha 2 de Abril de 1998, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, inicialmente con Ficha N° 8392 y posteriormente con la partida Electrónica N° 70098772. Tiene como objetivo ser Centro Tecnológico Químico que fundamentado en laboratorios de análisis, ensayos avanzados e ingeniería química especializada, ofrece soluciones y servicios de valor dirigidos a los sectores agronómico, alimentario, medioambiental, minero y seguridad.

En caso de ser mencionados conjuntamente, **EI SENASA** y **EL LABORATORIO** serán denominados **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El Convenio de Autorización de Laboratorio de Ensayo e Integración a la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria, entre **EL SENASA** y **EL LABORATORIO**, se basa en la voluntad de **LAS PARTES** de aunar esfuerzos para promover la alimentación saludable y segura, y la competitividad de la agricultura nacional. Para lo cual **EL LABORATORIO** ha cumplido con los requerimientos aprobados por la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del SENASA, que ha emitido un informe técnico donde se establece el alcance de la autorización del laboratorio de ensayo de alimentos agropecuarios primarios y piensos (Anexo 1).



### CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 034 – 2008 – AG, que aprueba el Reglamento de Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI que modifica y complementa normas del Reglamento de inocuidad Agroalimentaria, aprobado por del Decreto Supremo N° 004-2011-AG.
- PRO-SIAG-03 Procedimiento de Autorización a Laboratorios de Ensayo de alimentos agropecuarios primarios y piensos. \_



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, **LAS PARTES** firmantes declaran que el objetivo del presente convenio es otorgar a **EL LABORATORIO** la Autorización de Laboratorio de Ensayo e Integrarlo a la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria, para realizar ensayos oficiales, conforme a los métodos indicados en el Anexo I - Alcance de la Autorización de laboratorio de Ensayo de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 5.1 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE EL LABORATORIO:

- 5.1.1 Realizar ensayos oficiales en alimentos agropecuarios primarios y piensos en su condición de autorizado, de acuerdo a la vigencia del presente convenio.
- 5.1.2 Realizar ensayos oficiales en alimentos agropecuarios primarios y piensos sin ejercer ningún tipo de discriminación o parcialidad respecto de los usuarios del servicio.
- 5.1.3 No utilizar el logo oficial de **EL SENASA** en los documentos oficiales que emita en el marco de su autorización.
- 5.1.4 Asumir la responsabilidad técnica y legal que originen los resultados de ensayo que emite dentro del alcance de la autorización.
- 5.1.5 Mantener la confidencialidad de los documentos oficiales emitidos en el marco de la autorización.
- 5.1.6 Informar de los documentos oficiales que emita a través del canal de comunicación que **EL SENASA** ponga a su disposición. La comunicación debe realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de emitido el documento.
- 5.1.7 Presentar a **EL SENASA**, una copia de los informes de ensayo de los servicios de análisis brindados en el marco de su autorización, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de su emisión, dirigido al Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria.
- 5.1.8 Garantizar la trazabilidad de la toma y envío de muestras, y rotularlas con un código único de identificación.



- 5.1.9 Asegurar que los muestreadores estén autorizados por **EL SENASA** para la toma y envío de muestras y estos no tengan conflictos de interés con respecto a las empresas y/o usuarios que solicitan los análisis.
- 5.1.10 Mantener y conservar adecuadamente las contramuestras relativas a los ensayos autorizados en los plazos establecidos en sus procedimientos para su envío a **EL SENASA**, cuando lo solicite.
- 5.1.11 Comunicar, de ser el caso, por escrito a **EL SENASA**, la cancelación o suspensión de la acreditación otorgada por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, esto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cancelación o suspensión.
- 5.1.12 Participar en reuniones técnicas en la que sea convocado por **EL SENASA**, a través del representante que designe, previa comunicación por escrito.
- 5.1.13 Participar cada dos (2) años en pruebas de aptitud (Proficiency Test) referidos a los ensayos autorizados, relacionados con cada subdisciplina correspondiente a la matriz Alimentos y Bebidas para consumo humano y animal, organizadas por instituciones que cuenten con acreditación ISO/IEC 17043 asumiendo los costos que estas impliquen.
- 5.1.14 Remitir a **EL SENASA** los resultados de las pruebas de aptitud referidas en el apartado anterior, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de haberlos recibido.
- 5.1.15 Mantener su sistema de calidad de laboratorio de ensayo debidamente acreditado de acuerdo a la norma ISO/IEC 17025.
- 5.1.16 Mantener un estricto control de calidad interno y externo, según lo establecido en su procedimiento de control y aseguramiento de calidad.
- 5.1.17 Brindar facilidades a **EL SENASA** para que realice supervisiones y/o auditorías inopinadas.
- 5.1.18 Asumir los costos en que incurra **EL SENASA** cuando se requiera realizar supervisiones programadas de su sistema de calidad.
- 5.1.19 Solicitar a **EL SENASA** el resultado de las supervisiones y/o auditorías técnicas, así como de la evaluación de las actividades de mantenimiento de la autorización.

## 5.2 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE EL SENASA:

- 5.2.1 Otorgar a **EL LABORATORIO** la Autorización de Laboratorio de Ensayo.
- 5.2.2 Incorporar a **EL LABORATORIO** en la lista de laboratorios que integran la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria.
- 5.2.3 Publicar en la página institucional de **EL SENASA** a **EL LABORATORIO** como integrante de la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria.
- 5.2.4 Poner a disposición de **EL LABORATORIO**, los canales de comunicación para informar los documentos oficiales que emita el mismo.
- 5.2.5 Realizar supervisiones y/o auditorías inopinadas a **EL LABORATORIO** autorizado, a través de personal debidamente identificado, sometiéndose a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el supervisado.
- 5.2.6 Informar oportunamente a **EL LABORATORIO** autorizado de los resultados de la supervisión y/o auditoría inopinada realizada a su establecimiento y sistema de gestión de la calidad.





## CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio es de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la suscripción, pudiendo ser renovado previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas, que formarán parte integrante del presente Convenio.

## CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Institucionales:

Por **EL SENASA**:

- Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria - SIAg.

Por **EL LABORATORIO**:

- Gerente General de AGQ PERU SAC.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación o suspensión del presente Convenio será realizada por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN

- 9.1 Según lo establecido en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, **EL SENASA** dispondrá la suspensión de la autorización del laboratorio, en los siguientes casos:
  - a) Cuando no se presenten oportunamente los informes trimestrales requeridos en más de dos oportunidades.
  - b) Cuando no cumplan con la emisión de informes de ensayo según el procedimiento establecido.
- 9.2 La suspensión no será mayor a noventa (90) días hábiles.
- 9.3 La suspensión del Convenio alcanza a los compromisos por el tiempo que dure la suspensión de convenio o su Adenda.
- 9.4 La reanudación del Convenio no implica reanudación del plazo de vigencia del Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Los casos descritos en el numeral 37.2 del artículo 37 del Decreto Supremo N°004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- b) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de **LAS PARTES**, establecidas en la cláusula quinta del presente convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el Convenio.



- c) La desaprobación del control de calidad oficial, tres veces continuas.
- d) Cuando por disposición de norma expresa se determine que ya no se requiere la condición de autorización en el rubro que este convenio suscribe.
- e) Cancelación de la acreditación ISO 17025.
- f) Resultados no satisfactorios o cuestionables en dos programas de ensayos de aptitud consecutivos y no se demuestren haber tomado acciones correctivas apropiadas o estas no hayan sido eficaces.
- g) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio.
- h) Por mutuo acuerdo.

10.2 La resolución del presente Convenio se hará de conocimiento a la contraparte, mediante comunicación escrita, la misma que surtirá efecto desde el día siguiente de su notificación.

10.3 **LAS PARTES** declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir, en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito al domicilio de **LAS PARTES** y sus coordinadores, señalado en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de realizado.

Cualquier modificación del domicilio de una de **LAS PARTES**, deberá ser puesta en conocimiento, por escrito, de la otra parte y sus coordinadores; siendo los nuevos datos del domicilio aplicables únicamente a las comunicaciones que se realicen dos (2) días hábiles después de la fecha de recepción de la referida puesta en conocimiento. El nuevo domicilio en ningún caso podrá ser fijado fuera de la ciudad de Lima.

### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta de forma armoniosa, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas a través de los coordinadores o encargados a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un Acta suscrita por ambos coordinadores y quedará como parte integrante del Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL**

**LAS PARTES**, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

Encontrándose conforme a todas y cada una de las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de abril de 2021.

X



**Lic. GABRIEL AMILCAR VIZCARRA  
CASTILLO**  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad  
Agroalimentaria  
SENASA

  
**AGQ PERU SAC**  
EVA RODRIGUEZ BORREGO  
GERENTE GENERAL

**EVA REYES RODRÍGUEZ BORREGO**  
Gerente General  
AGQ PERU S.A.C.

## Anexo I

### ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO DE ENSAYO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre o razón Social del Laboratorio de Ensayo</b> | <b>AGQ PERU S.A.C.</b>                                    |
| <b>RUC N°</b>  | 20512225986   |
| <b>Domicilio Legal</b>                                 | Luis José de Orbegoso 350. Urbanización El Pino. San Luis |

| <b>N°</b> | <b>Denominación del Método</b>   | <b>Norma de Referencia</b>   | <b>Alcance *</b>  |
|-----------|--|--|---|
| 1         | Determinación de Residuos de Plaguicidas por Cromatografía GC / MS-MS y LC / MS-MS   | PE-674 (Procedimiento interno) Determinación d residuos de pesticidas por cromatografía GC / MS-MS y LC / MS-MS      | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios               |
| 2         | Determinación de Ditiocarbamatos por Espectrofotometría UV-VIS   | PEC-032 (Procedimiento interno) Determinación de Ditiocarbamatos a través de espectrofotometría visible ultravioleta | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios               |
| 3         | Pesticidas Polares en Alimentos por Cromatografía LC/MS-MS: Fosetil; Clorato; Etefon; Perclorato; Ácido Fosfórico + Sales; Fosetil-Al(Suma).                                   | PE-690 (Procedimiento interno) Pesticidas polares en alimentos frutas y vegetales por LC-MS/MS                       | Frutas y vegetales en alimentos primarios                         |
| 4         | Determinación de Elementos Totales en alimentos por espectroscopia ICP-MS: Total: Ag, Al, As, Ba, Be, Cd, Co, Cr, Cu, Hg, Mn, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, B, Fe, Li, Sn, Sr, Ti, V, Zn | PE-324 (Procedimiento interno) Determinación de elementos totales en Alimentos por espectroscopia ICP-MS             | Frutas, vegetales, cereales, carne y leche en alimentos primarios |
| 5         | Recuento de Coliformes Totales   | AOAC 991.14:2002 Recuento de Coliformes Totales  | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios               |

|    |  |   |   |
|----|--|---|---|
| 6  | Enumeración de mohos y levaduras                 | FDA BAM On line Chap 18. B.1<br>Enumeración de mohos y levaduras- Técnica de placas de dilución<br>Método de dispersión en placas   | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios |
| 7  | Detección de Salmonella spp.                     | UNE-EN ISO 6579-1:2017<br>Detección de Salmonella spp.<br>Método horizontal para la detección de salmonella spp 37°C  | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios |
| 8  | Enumeración de Staphylococcus coagulasa positivo | UNE-EN ISO 6888-1:1999/A1:2003  | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios |
| 9  | Bacillus cereus presumptive                      | ISO 7932:2004<br>Método horizontal para la enumeración de presunción Bacillus cereus - técnica de recuento de colonias a 30 °C  | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios |
| 10 | Recuento de Escherichia Coli                     | ISO 16649-2:2001<br>Microbiología de alimentos y alimentos para análisis - Método horizontal para la enumeración de Escherichia Coli beta-glucuronidase-positiva<br>Escherichia coli-Part 2 Técnica de recuento de colonias a 44 °C usando 5-bromo-4-chloro-3-indolylbeta-D-glucuronide | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios |
| 11 | Recuento de Aerobios Mesófilos                   | UNE-EN ISO 4833-1:2014<br>Técnica de recuento de colonias a 30 °C método horizontal para la enumeración de microorganismos  | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios |
| 12 | Detección y numeración de Listeria monocytogenes | UNE-EN ISO 11290-1:1997/A1:2005<br>Detección y enumeración de Listeria Monocytogenes Parte 1 :<br>Método de detección   | Frutas, vegetales y cereales en alimentos primarios |

\*Referido únicamente para alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario

**Fecha de emisión:** 06 de abril de 2021

**Vigencia:** Un (1) año